



The part

Gobernación del Tolima



DECRETO No.

1638

in Mass

10 DIC 2008

"Por medio del cual se crea e integra el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima y se dictan otras disposiciones"

El Gobernador (E) del Departamento del Tolima en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Art. 70, 71 y 72 de la Constitución Nacional, la Ley 70 de 1993 la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1313 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la <u>Ley 1185 de 2008</u> modificó y adicionó el Título II de la <u>Ley 397 de</u> 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación;

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008 estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por "...el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación".

Que entre las entidades o entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el "Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural".

Que la Ley 1185 de 2008, artículo 4º, literal b), ordena la creación de los "Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural" los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural". De acuerdo a esta disposición, los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, reemplazarán a los Consejos Filiales Departamentales de Monumentos.

Que el articulo 10 del Decreto Nº 1313 de 2008 establece que los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural cumplirán dentro de suf

4838 130 BIC 2008



Gobernación del Tolima Bespache



jurisdicción respecto de los bienes y manifestaciones culturales funciones análogas a las establecidas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y estarán sujetos a lo previsto por esta norma en materia de no pago de honorarios.

Que la Ley 1185 de 2008 en su artículo 4º Parágrafo 1º establece que: "la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso".

Que para la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio del Tolima se considerarán las características del patrimonio cultural en esta jurisdicción territorial y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble, inmueble e inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos, así como a las comunidades negras e indígenas asentadas en jurisdicción del Departamento del Tolima.

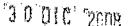
Que por lo auterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Crease el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima como el órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en la salvaguarda, protección y manejo del patrimonio cultural del Tolima.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, literal b y el Parágrafo 1º, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima:

- 1.- El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima o su delegado.
- 2,- El Director de Cultura del Tolima.
- 3.- El Director del Departamento Administrativo de Planección Departamental o su delegado permanente.
- 4. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado permanente.
- 5 El Rector del Conservatorio de Música del Tolima o su delegado permanente.





Gobernación del Tolima Bespache



En la eventualidad en que los otros dignatarios llegaren a delegar tendrán que hacerlo en personas de las mismas instituciones con amplia trayectoria y experiencia en el campo del patrimonio cultural a que está orientada la función propia de la entidad que representarán.

Artículo 3°. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimorio del Tolima, las siguientes:

- Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
- Orientar a las entidades territoriales, a las autoridades departamentales y a las comunidades étnicas y grupos sociales, en lo relacionado con la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación de las entidades territoriales.
- Conceptuar acerca de las intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter nacional para su aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Conceptuar acerca de las declaratorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o municipal, para su aprobación por parte de la Gobernación del Tolima.
- Apoyar a las entidades estatales del Departamento del Tolima en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.
- Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural de los órdenes departamental y local que hayar sido extraídos ilegalmente del país.
- Apoyar y asesorar al Departamento del Tolima y a sus entidades territoriales locales en la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Manejo y Protección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 1º. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º literal b) de la Ley 1185 de 2008, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, corresponde a las Entidades Territoriales la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural, en este caso del ámbito Departamental, a través de la Gobernación del Tolima, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Monumentos Nacionales y Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es competencia de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.



Gobernación del Tolima



Parágrafo 2°. El procedimiento aplicable para la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural será el previsto en el artículo 5° de la ley 1185 de 2008.

Artículo 4°.- El Consejo Departamentul de Patrimonio del Tolima se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por solicitud de su presidente, o por petición escrita y motivada de cinco (5) de sus miembros o por petición de la Dirección Departamental de Cultura.

La convocatoria a reunión ordinaria la hará por escrito la Secretaria Tècnica con una antelación de ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión. La convocatoria a reunión extraordinaria se podrá hacer verbalmente con una antelación de 48 horas a la realización de la misma.

Artículo 5°.- Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio del Tolima deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Articulo 6°.- El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima podrá sesionar y tomar decisiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 7°.- Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

Artículo 8º El Consejo será presidido por el Secreturio de Educación y Cultura y en caso que designe un delegado, el Consejo será presidido vor el Director Departamental de Cultura.

Artículo 9º. Para lu elección de los representantes señalados en los numerales 10, 11, 12, 15 y 16 del artículo 2º del presente decreto, la Dirección de Cultura hará la convocatoria correspondiente para que en Asamblea General cada área o sector elija su delegado.

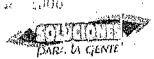
Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto. La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador del Tolima.

Artículo 10° El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcior arios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la L

"Soluciones para la Gente"



Gobernación del Tollma



sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11°.- El Presidente del Consejo Departamental de Patrimonio del Tolima tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, con el secretario técnico del mismo.
- Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la defensa y conservación del patrimonio cultural, así como de las emanadas del Ministerio de Cultura y demás entidades del orden nacional.

Artículo 12°. La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por un funcionario de la Dirección Departamental de Cultura.

Artículo 13°. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima tendrá las siguientes funciones: "

- 1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima.
- 2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo nacional de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- I) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
- II) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
- III) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;

IVE)=Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como ae las preconiendaciones y conceptos;

13 0 DIC 2008



Gobernación del Tolima



- V) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
- 3. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima.
- 4. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima.
- 5. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima.
- 6. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima.
- 7. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Consejo o la Dirección Departamental de Cultura.

Artículo 14.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Tolima y deroga los Decretos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a

AGUSTIN MAURICIO PINTO RONDON

Gobernador del Tolima (E).

Proyecto: M. Salavarrieta Revisó: Opto, Juridico